

bilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quien, a consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida en el número de las plazas convocadas.

11. Nombramiento y toma de posesión

11.1. Una vez aprobada la propuesta por el Pleno del Ayuntamiento, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento.

Si no tomara posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

11.2. Esta convocatoria y bases y cuantos actos administrativos se deriven podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

11.3. En lo no previsto en estas bases regirán el Decreto de 27 de junio de 1968 por el que se aprueba la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones legales aplicables.

El Espinar, 8 de noviembre de 1975.—El Alcalde.—El Secretario accidental.—8.188-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

23620 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de septiembre de 1975 por la que se autoriza la realización de despachos de exportación de mercancías en determinados tráficos ferroviarios en la Estación de RENFE, de Málaga-Puerto, dejando sin efecto lo previsto en la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966 sobre exportación de frutos y productos hortícolas frescos en la estación de aquella capital.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de fecha 30 de octubre de 1975, páginas 22746 y 22747, se rectifican en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto donde dice: «... la estación Málaga (puerto)...», debe decir: «... la estación Málaga-Puerto...», y en la segunda línea del primer párrafo, donde dice: «... en razón de la facultad que ello supondría...», debe decir: «... en razón de la facilidad que ello supondría...».

23621 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de noviembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,355	59,525
1 dólar canadiense	58,381	58,608
1 franco francés	13,398	13,451
1 libra esterlina	121,102	121,686
1 franco suizo	22,213	22,319
100 francos belgas	151,357	152,179
1 marco alemán	22,812	22,921
100 liras italianas	8,710	8,748
1 florin holandés	22,216	22,321
1 corona sueca	13,426	13,495
1 corona danesa	9,778	9,822
1 corona noruega	10,692	10,742
1 marco finlandés	15,301	15,385
100 chelines austriacos	321,533	324,210
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,599	19,688

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

23622 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 30.705.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 30.705, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de febrero de 1974, relativa a la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de noviembre de 1972 sobre vertido de aguas residuales al río Cedeña, procedentes de la urbanizadora de Villarejo de Montalbán, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de abril de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimándose el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 4 de febrero de 1974 por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, la debemos revocar y revocamos por entender que no se ajusta a derecho y en su lugar declaramos nulas por igual razón la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de abril de 1972 y la de 29 de noviembre de 1972, así como la de la Comisaría de Aguas del Tajo de 3 de junio de 1971, que autorizaron el vertido de aguas residuales en el río Cedeña, y no hacemos expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

23623 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Red de acequias, desagües y caminos del canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, tramos I y II», expediente número 12. Término municipal: Baños de Río Tobía (Logroño).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado y considerando que durante la tramitación del expediente se presentó reclamación por parte de varios vecinos de la localidad, en relación con reposición de caminos, accesos a sus fincas y tomas de riego; se estudió la necesidad de ocupación de terrenos para restablecer los accesos interrumpidos, por lo que hubo de ocuparse el terreno necesario y añadir a la relación de fincas afectadas en el expediente la finca número 52 bis a nombre de don Juan José Alonso Grijalba, todo ello de conformidad con nota de la Jefatura de la Sección de Actuación Administrativa de fecha 28 de abril de 1975, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación